



## **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES**

### **Artículo 1. ENCUADRE LEGAL. TIPOLOGÍA Y MODALIDAD**

La presente contratación se rige por la Ley N° 13.981, su Decreto Reglamentario Decreto 59/19 y el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por Resolución N° 76/19 de la Contaduría General de la Provincia; el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas.

El procedimiento se enmarca en los términos del Régimen de Compras y Contrataciones vigente para el Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "PBAC", conforme las Resoluciones Conjuntas del entonces Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Contaduría General de la Provincia N° 20/17, N° 92/17 y N° 2/20, y las Resoluciones N° 5/17 y 547/18 de la Contaduría General de la Provincia y la Resolución N° 212/23 del Organismo Provincial de Contrataciones.

Las situaciones no previstas en el presente pliego serán resueltas conforme la normativa aplicable al procedimiento.

La contratación se encuadra en el procedimiento de selección del contratante denominado Procedimiento Abreviado, en el marco de lo previsto por el artículo 18, apartado 1, inciso b) del Anexo I del Decreto 59/19.-

### **Artículo 2. OBJETO**

El presente llamado tiene por objeto la adquisición de un autoelevador para el traslado, carga y descarga de mercadería, en el depósito del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana -en adelante OPISU- sito en Villa Porá, Lanús.

El Pliego de Especificaciones Técnicas establece el alcance y los parámetros técnicos que regirán la adquisición del bien.



Concepto	Especificaciones Técnicas	Capacidad	Cantidad
Autoelevador	Motor Diesel. Altura máxima de elevación: 4.5 metros Largo de uña: 1070 / 1220 MM. (Incluir desplazador lateral de uñas)	2.5 toneladas	1

### **Artículo 3. PUBLICACIÓN Y DESCARGA DE PLIEGOS**

El llamado se publicará y comunicará conforme lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 13.981 y con el Anexo I del Decreto 59/19 y sus modificatorias.

Los interesados podrán consultar y adquirir en forma gratuita el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Anexo de Especificaciones Técnicas, a través del portal PBAC, <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, conforme lo dispuesto por la Resolución de firma conjunta RESOC-2020-2- GDEBA-CGP. Podrán descargar la documentación quienes hubieren cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización como usuario externo de "PBAC".

### **Artículo 4. LUGAR Y TÉRMINO**

El proveedor deberá entregar el bien objeto de la contratación en el Centro de Atención Barrial del OPISU ubicado en Coronel Maure S/N y Pitágoras (Villa Porá, Lanús). La entrega será por cuenta y cargo del proveedor, incluyendo flete, traslado, descarga y ubicación en el depósito indicado.



El plazo de entrega será de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la Orden de Compra.

#### **Artículo 5. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS**

Todo oferente deberá indicar su domicilio real, legal y electrónico. Cualquier notificación se realizará en el domicilio electrónico establecido en el Registro de Proveedores y Licitadores, de conformidad con el artículo 12 del Anexo I del Decreto 59/19

Serán válidas las notificaciones cursadas por medio de sistema “PBAC”, así como aquellas que sean enviadas por el OPISU en los domicilios electrónicos constituidos por los proveedores.

El domicilio electrónico gozará de plena validez y eficacia jurídica y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio constituido, siendo válidos y vinculantes los avisos, citaciones, notificaciones, intimaciones y comunicaciones en general que allí se practiquen.

El domicilio legal constituido deberá ser fijado en la provincia de Buenos Aires. El domicilio electrónico constituido deberá ser fijado según lo establecido por la Resolución N° 713/16 de la Contaduría General de la Provincia.

El domicilio electrónico constituido del OPISU es [opisu@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar](mailto:opisu@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar). Las notificaciones sólo se cursarán entre correos oficiales con la extensión “@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar”.

#### **Artículo 6. COMUNICACIONES Y CONSULTAS**

Quienes se encuentren acreditados y hubieran cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como usuario proveedor, podrán formular consultas sobre los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas a través del sistema “PBAC” (<https://pbac.cgp.gba.gov.ar>) hasta tres (3) días hábiles previos a la fecha establecida para la apertura de ofertas, sin computar el día de la apertura. Las circulares aclaratorias y modificatorias, emitidas de oficio o como respuesta a consultas, se difundirán a través del mismo sistema.



Asimismo, dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior, los interesados podrán formular consultas aclaratorias al domicilio electrónico de la repartición [opisu@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar](mailto:opisu@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar).

## **Artículo 7. IMPUGNACIÓN AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES Y DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Las impugnaciones al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas deberán ser presentadas por escrito, en la Mesa de Entradas del Organismo Provincial de Integración Social, ubicada en la Calle 47 N° 529 entre 5 y 6, Planta Baja, CP 1900 - La Plata, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 8:00 a 16:00 horas.

Para impugnar será necesario acreditar la personería invocada por quien realizará la presentación y constituir garantía por el tres (3) por ciento del presupuesto oficial.

La impugnación a los Pliegos será resuelta en el acto administrativo por el cual se apruebe o se deje sin efecto el procedimiento, previa intervención de los organismos de asesoramiento y control.

La póliza de seguros de caución deberá ser emitida por las compañías autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor del OPISU y contendrá la cláusula de liso, llano y principal pagador y el sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata. Los importes correspondientes a las garantías de impugnación serán reintegrados al impugnante si la misma fuera resuelta favorablemente.

Asimismo, tanto los motivos de la impugnación del pliego como la acreditación de la garantía de impugnación y la personería del firmante podrán ser enviadas al domicilio electrónico de la repartición, dentro del plazo perentorio mencionado precedentemente.

## **Artículo 8. ASPECTOS GENERALES DE LA DOCUMENTACIÓN**

Toda la documentación indicada por el presente Pliego deberá ser ingresada al sistema "PBAC", con excepción de toda aquella documentación que deba ser presentada en



forma papel (conf. al Anexo I del Decreto 59/19 reglamentario de la Ley N° 13.981). En ese caso, deberá ser presentada en la Dirección de Compras y Contrataciones del OPISU, en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, Séptimo, Piso CP 1900 - La Plata - Provincia de Buenos Aires y en el horario de 9:00 a 16:00 horas.

La legibilidad, integridad, autenticidad y veracidad de la información que integre la oferta será exclusivamente responsabilidad del oferente.

Aquella documentación que exija este Pliego de Bases y Condiciones Particulares y no constituya un documento público, revestirá carácter de Declaración Jurada. Las Declaraciones Juradas deberán ser firmadas de manera ológrafa, escaneadas y finalmente subidas al sistema "PBAC".

#### **Artículo 9. MANTENIMIENTO DE LA OFERTA**

El oferente deberá mantener los términos de su oferta por un plazo de SESENTA (60) días hábiles desde la fecha de apertura de ofertas.

Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar el mantenimiento de la oferta con una antelación mínima de diez (10) días anteriores al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial.

#### **Artículo 10. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES**

Los interesados en formular ofertas deberán encontrarse con capacidades para obligarse, estar inscriptos en el Registro de Proveedores y Licitadores del Organismo Provincial de Contrataciones de la Provincia de Buenos Aires o acreditando, en su defecto, acreditar el inicio del trámite de inscripción acompañando el número correspondiente al momento de la apertura de ofertas.

Es condición para la adjudicación que el proveedor certifique que se encuentra inscripto en el Registro de Proveedores y Licitadores en el rubro correspondiente al objeto de la



presente contratación y con credencial vigente expedida por la referida autoridad competente, según artículo 16, apartado II del Anexo I del Decreto 59/19.

En cuanto a la capacidad para obligarse y asumir el carácter de Proveedor y Licitador del Estado, resultará de aplicación lo dispuesto por la Resolución N.º 360/19 de la Contaduría General de la Provincia

Únicamente podrán admitirse ofertas de proponentes no inscriptos en los supuestos contemplados en el artículo 11, apartado 3, inciso i) del Anexo I del Decreto N.º 59/2019 (DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA)

### **Artículo 11. COMPETENCIA JUDICIAL**

Para dirimir cualquier divergencia en la presente contratación una vez agotadas todas las instancias administrativas, las partes se someten al fuero Contencioso y Administrativo de la provincia de Buenos Aires del Departamento Judicial La Plata, renunciando expresamente a otro fuero o jurisdicción.

### **Artículo 12. CERTIFICADOS, FORMULARIOS Y DOCUMENTACIÓN PARTICULAR**

Los oferentes deberán contar o presentar, según corresponda:

**a)** Certificado fiscal para contratar emitido por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), como condición indispensable en forma previa a la adjudicación de la presente contratación. El Organismo Provincial de Integración Social y Urbana podrá intimar al oferente a regularizar la condición que surja de la emisión del certificado.

**b)** Certificado de “Deudores Alimentarios Morosos” conf. Ley N° 13.074 y su Decreto Reglamentario N° 340/04, en forma previa al dictado del acto administrativo de adjudicación. Para el caso de las sociedades anónimas, certificados correspondientes a todos los integrantes que ostenten al momento de la contratación, cargo en el Directorio y para el caso de las sociedades de responsabilidad limitada, certificado correspondiente al Gerente designado por Asamblea de socios de la misma.

### **Artículo 13. DECLARACIONES JURADAS**



A su vez, la oferta deberá contener las siguientes declaraciones juradas:

- a) Declaración que indique que no ha sido demandado por la provincia de Buenos Aires o sus Organismos descentralizados por causas fiscales o contractuales.
- b) Declaración que indique que la firma no utiliza ni utilizará mano de obra infantil, en ninguno de los segmentos de sus procesos de fabricación o producción.
- c) Declaración del número de cuenta corriente o caja de ahorro, en moneda nacional, operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de la cual fuera titular, indicando el número de sucursal.
- d) Declaración Jurada de mantenimiento de oferta, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 9 del presente.
- e) Declaración jurada que manifieste la inexistencia de causales de inhabilidad previstas en el artículo 16, apartado III del Anexo I del Decreto 59/19. A los fines previstos en el punto 10 de dicho apartado, los funcionarios con facultades decisorias en el presente proceso de selección son los que revistan en los cargos de: Directora Ejecutiva - Romina Analía BARRIOS; DNI N° 28.864.777; Directora General de Administración - Mayra Florencia VALLES; DNI N° 34.554.435; Directora de Compras y Contrataciones - María Fernanda Ruiz Díaz, DNI N° 29.064.457.

Sin perjuicio de lo expuesto, el organismo contratante podrá verificar la veracidad de los datos en cualquier etapa del procedimiento. La falsedad de los datos o de la documentación acompañada implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente en el Registro de Proveedores y Licitadores del Organismo Provincial de Contrataciones de la Provincia de Buenos Aires, por el plazo máximo previsto en el Artículo N° 24, apartado III del Decreto 59/19.

Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato el adjudicatario será pasible de la aplicación de las sanciones previstas para la rescisión del contrato por causas imputables al contratista.

#### **Artículo 14. PERSONERÍA**



Los interesados deberán acompañar la siguiente documentación a fin de acreditar su personería:

**a)** Documentación societaria: Estatutos sociales y acta de designación de autoridades debidamente inscriptas o constancia de que se encuentra en trámite ante el correspondiente registro, una copia simple del estatuto, contrato social y/o poder, según corresponda / Documentos de constitución o de registro de la entidad legal, autorización al signatario de la cotización para representar la firma. En caso de tratarse de sociedades constituidas en el extranjero, deberán contar con la correspondiente inscripción de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 118 a 124 de la Ley No 19.550, y sus reglamentaciones. En el caso de las Uniones Transitorias y Uniones transitorias a constituirse, deberán satisfacer los requisitos establecidos en los artículos N°1.463 al N°1.469 del Código Civil y Comercial de la Nación y acompañar en instrumento público:

**I)** En el caso de las Uniones Transitorias:

- Porcentaje de participación comprometido por cada una de ellas.
- Representante/s legal/es autorizado/s a actuar en nombre de cada una de las empresas integrantes en todos los trámites relacionados con el presente llamado. Se aclara que la Oferta deberá ser firmada de manera que constituya una obligación legal para todos los miembros de la U.T. Asimismo, todos los miembros de la U.T. serán responsables mancomunada y solidariamente por el cumplimiento del Contrato de acuerdo con las condiciones del mismo.
- Acompañar la documentación societaria pertinente de la que surja la voluntad expresa de cada una de las empresas de participar en el presente llamado, asociada con las otras integrantes de la UT.

**II)** En caso de las Uniones Transitorias a constituir:

- Deberán acompañar además de la documentación señalada para las Uniones Transitorias constituidas, el compromiso expreso de formalizar la Unidad Transitoria, en



caso de resultar adjudicada. Una vez constituidas deberán acompañar la documentación detallada para las Uniones transitorias ya constituidas.

Asimismo, los oferentes deberán presentar copia certificada del poder vigente a la fecha de apertura, cuando la representación legal del firmante de la oferta no surja de la documentación social certificada que acompañe.

**b)** En el caso de las personas humanas, se deberá presentar copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), indicando:

I) Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad.

II) Código único de identificación tributaria y condición frente al impuesto al valor agregado (IVA) y a los regímenes de retención vigente.

#### **Artículo 15. MONEDA DE COTIZACIÓN Y REDONDEO**

La moneda de cotización será el peso argentino (AR\$). Las ofertas deberán formularse con centavos, hasta sus centésimas. Sin embargo, en el acto administrativo el total de cada adjudicación y los totales de las órdenes de compra pertinentes se formalizarán por montos íntegros sin centavos cuando la Contaduría General de la Provincia determine el procedimiento de redondeo, el que se aplicará en todos los casos, en la forma que ésta lo determine.

#### **Artículo 16. MUESTRAS Y FOLLETOS**

La parte contratante podrá solicitar muestras, folletería o imágenes ilustrativas a los oferentes, en forma posterior a la fecha de apertura de ofertas y previa a la adjudicación, a fin de corroborar la calidad del bien, cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del mismo

#### **Artículo 17. PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y ACTO DE APERTURA**



Las ofertas deberán presentarse en sistema “PBAC”, cumpliendo todos los requerimientos exigidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, de Condiciones Particulares y en el de Especificaciones Técnicas, adjuntando todos y cada uno de los documentos solicitados en los mismos en soporte electrónico. Toda documentación e información que se acompañe deberá ser redactada en idioma español y deberá ser legible, ordenada y enumerada. Solamente serán consideradas como válidas las ofertas confirmadas a través del mentado sistema.

La documentación exigida en papel deberá ser presentada ante la Dirección de Compras y Contrataciones. La misma deberá ser entregada en sobre o paquete cerrado, indicando en la cubierta el número de expediente, número de contratación y nombre del oferente.

El precio cotizado comprende la totalidad de provisión incluyendo todos los costos, elementos y servicios adicionales necesarios para el cumplimiento de la prestación en los términos requeridos en el Pliego Técnico que rige la presente. Asimismo, en lo que respecta a las propuestas económicas, al resultar ser la Provincia de Buenos Aires y los Organismos que la conforman, sujeto exento en materia impositiva, no se deberá discriminar el importe correspondiente al IVA, debiendo incluirse el mismo en el precio cotizado.

Las ofertas serán admitidas hasta el día y hora fijados para el acto de apertura de ofertas en el sistema “PBAC”. El acto de apertura de las ofertas se efectuará a través del mismo, en el día y hora fijados en el respectivo llamado a contratar, formulándose automática y electrónicamente el acta de apertura de ofertas correspondiente.

Vencido el plazo para la presentación de ofertas no se admitirá presentación alguna, a excepción de aquella documentación que se agregue en cumplimiento de una intimación o aquella documentación requerida en formato papel cuya presentación sea exigida con posterioridad al acto de apertura de ofertas.

## **Artículo 18. EFFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**



La presentación de la oferta implica el pleno conocimiento y la aceptación total de la normativa y documentación mencionadas en el artículo 1 del presente, así como el sometimiento voluntario y sin reservas a las mismas y a todas las Circulares emitidas, ya sea de oficio o en respuesta a consultas

#### **Artículo 19. EVALUACIÓN: REQUISITOS SUBSANABLES Y NO SUBSANABLES**

A fin de facilitar el análisis, la evaluación y la comparación de las cotizaciones, el OPISU podrá solicitar por escrito a cualquier proveedor aclaraciones sobre su propuesta, incluyendo la desagregación del precio. Tanto la solicitud como la respuesta deberán realizarse por escrito. No se permitirá, ofrecerá ni solicitará ninguna modificación en los precios ni en el contenido sustancial de la cotización, salvo aquellas necesarias para confirmar la corrección de errores aritméticos detectados por el comprador durante la evaluación

Si un Proveedor no ha entregado las aclaraciones a su cotización en la fecha y hora fijadas en la solicitud de aclaración del comprador, su cotización será rechazada.

En ningún supuesto será subsanable la omisión de presentar la cotización debidamente formulada y suscripta en el sistema "PBAC"; la falta de presentación de la declaración jurada de mantenimiento de oferta, ni las ofertas condicionadas y apartadas de los Pliegos de Bases y Condiciones.

#### **Artículo 20. CRITERIO DE ADJUDICACIÓN**

La adjudicación se efectuará atendiendo al criterio de mayor conveniencia para el interés fiscal, considerando el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y las demás condiciones establecidas en la oferta.

Para el examen de las propuestas presentadas, el sistema "PBAC" confeccionará de manera automática un cuadro comparativo de precios tomando la información que surja de la cotización de las ofertas presentadas en el sistema.

En casos de empate técnico y mejora de ofertas, corresponde la aplicación de lo dispuesto por el artículo 20, apartados 4 y 5 del Anexo I del Decreto 59/19.



## **Artículo 21. IMPUGNACIÓN**

Las impugnaciones deberán presentarse en formato papel ante la Dirección de Compras y Contrataciones, a través de la Mesa de Entradas del Organismo, dentro de los plazos establecidos en el Artículo 57 del Anexo I del Decreto 59/19.

La garantía podrá constituirse mediante cualquiera de las formas indicadas en el artículo 19 - apartado 2-, del anexo I del Decreto 59/19. Las impugnaciones serán resueltas en el mismo acto administrativo de adjudicación.

Los importes correspondientes a las garantías de impugnación serán reintegrados si la impugnación es resuelta favorablemente.

## **Artículo 22. ADJUDICACIÓN**

La Autoridad Administrativa correspondiente dictará el acto de adjudicación que será notificado al domicilio electrónico de los oferentes mediante sistema "PBAC", dentro de los siete (7) días hábiles de emitido. Los organismos de asesoramiento y control tomarán la intervención de su competencia, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Obstará a la adjudicación toda distorsión significativa de la oferta en relación con precios de mercado de los bienes ofrecidos. Se consideran incluidos en esta previsión todos los ocultamientos, incorrecciones y modificaciones injustificadas de los elementos y circunstancias que hacen a la aplicabilidad de las preferencias para contratación prioritaria, contempladas por el artículo 22 de la Ley N° 13.981.

El OPISU puede dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

## **Artículo 23. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Quien resulte adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento de contrato que será del diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación, dentro los siete (7) días



hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación, la cual será devuelta al entregarse el bien, a satisfacción del comitente. La garantía deberá cargarse utilizando los formularios correspondientes en el sistema “PBAC”.

#### **Artículo 24. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

El contrato se perfecciona con la notificación de la orden de compra al domicilio electrónico del adjudicatario. La Dirección de Compras y Contrataciones del OPISU será el área responsable de actuar como contraparte para la administración de la relación contractual, comprendiendo todos los derechos y obligaciones emanados del contrato perfeccionado sin perjuicio de las competencias de la Autoridad Administrativa.

#### **Artículo 25. CONDICIONES DEL BIEN**

El bien deberá ser nuevo, sin uso, en perfecto estado de funcionamiento, original de fábrica y funcional para el uso que fuera adquirido, acorde a las especificaciones técnicas solicitadas.

Se entiende que se encuentran “nuevos y sin uso” cuando el organismo contratante sea el primer usuario de los bienes entregados desde el momento de su fabricación.

Se adjuntarán folletos técnicos del bien ofrecido y en todos los casos se deberán consignar marca y modelo del mismo. No se admitirá especificar simplemente “según pliego” como identificación del equipamiento ofrecido.

La recepción del bien y su respectiva certificación se realizará conforme al Artículo 23 Inciso II Apartado 2 del Anexo I del Decreto N° 59/19.

#### **Artículo 26. GARANTÍA DE LOS BIENES**

La recepción definitiva no exime al Proveedor de la responsabilidad por defectos de origen o vicios de fabricación que se adviertan con motivo del uso del bien entregado, durante el plazo de seis (6) meses desde la recepción definitiva



Durante, este periodo, el adjudicatario se obligará a reparar y/o sustituir a su exclusivo cargo, todas aquellas partes defectuosas, o las que resultaren averiadas como consecuencia de tales defecciones.

En caso de requerirse la intervención sobre el bien, el proveedor deberá dar respuesta al reclamo en un plazo no mayor a 24 horas, utilizando repuestos originales o, en su defecto, equivalentes de calidad comprobada.

### **Artículo 27. ENTREGA DEL BIEN**

La entrega del bien se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 4 del presente y será certificada mediante remito debidamente conformado por la autoridad receptora de este, no pudiendo ser la misma de rango inferior a director, o responsable máximo de la Dependencia que solicita el mismo.

La autoridad receptora y el área que actúa como contraparte (si no fueren las mismas) deberán informar a la Dirección General de Administración cualquier incumplimiento, a los fines de la aplicación de las eventuales penalidades.

### **Artículo 28. CONFECIÓN Y PRESENTACIÓN DE FACTURA**

La factura deberá ser confeccionada conforme los términos establecidos por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y presentadas en original en la repartición contratante, en la Dirección de Compras y Contrataciones.

Sin perjuicio de ello y conforme a lo dispuesto por RESO-2022-197-GDEBA-CGP, la factura a emitir deberá ser cargada de manera electrónica, a través de la modalidad establecida por la Contaduría General de la Provincia.

La presentación de la facturación deberá ser acompañada por:

- a)** Remito original confeccionado conforme los términos establecidos por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).
- b)** Constancia de validez de la factura presentada.

Asimismo, en cada factura debe constar:



- a) Número y fecha de la Orden de Compra, contrato y/o acto administrativo que corresponda;
- b) Número de remito;
- c) Descripción de los conceptos facturados;
- d) Importe total de la factura.

El Organismo Provincial de Integración Social y Urbana no prestará conformidad de los productos entregados, ante omisiones de la documentación solicitada en el presente artículo.

### **Artículo 29. PAGO**

El contratante cancelará sus obligaciones conforme las disposiciones establecidas en los Apartados 2), 3) y 4) del inciso III, del Artículo 23° del Anexo I del Decreto N°59/19.

### **Artículo 30. INCUMPLIMIENTOS**

El incumplimiento de la obligación contraída por el oferente o adjudicatario dará lugar a la aplicación de las penalidades y sanciones previstas por los Artículos 24° y 25° del Anexo I del Decreto 59/19. La falta de entrega del bien comprometida por el proveedor se será constatada mediante notificación fehaciente de la dependencia receptora del bien, que se agregará a las actuaciones, pudiendo dictarse sin más trámite el acto administrativo que disponga la rescisión de la contratación por culpa del contratante y aplique las penalidades contractuales que correspondan.

### **Artículo 31. SEGUROS**

El adjudicatario deberá contratar los seguros que se exijan para el desarrollo de su actividad y los que se requieran en el presente Pliego de Bases y Condiciones. El adjudicatario será el único responsable de los perjuicios que ocasionare la inobservancia de la contratación de los seguros exigidos, quedando el OPISU exento de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera hasta la entrega y puesta en funcionamiento del bien, conforme a lo previsto en los artículos 4 y 27 del presente Pliego.



### **Artículo 32. DAÑOS A TERCEROS**

El adjudicatario deberá adoptar todas las medidas de seguridad que sean impuestas por la legislación vigente, para evitar daños a personas o cosas, y si ellos se produjeran, será el único responsable por el resarcimiento de los perjuicios que se generen.

### **Artículo 33. PRESUPUESTO OFICIAL**

El presupuesto oficial de la presente contratación asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 48/100 (\$ 29.315.865,48).



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Pliego de Bases y Condiciones Particulares**

**Número:**

**Referencia:** Pliego de Bases y Condiciones Particulares

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.